



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRÁ EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
-2015-GRG/GA REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 424

12 NOV. 2015

Callao, 12 NOV. 2015

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2259-2010; la Resolución Jefatural N° 528-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de abril de 2012, la Resolución Jefatural N° 034-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 19 de febrero de 2013, la Resolución Gerencial N° 335-2013-GRC/GA, de fecha 06 de junio de 2013, la Resolución Gerencial N° 346-2015-GRC/GA, de fecha 10 de setiembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

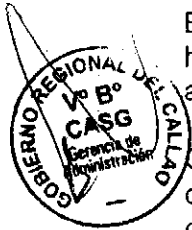
Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 528-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de abril de 2012, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **CARMELA ELIZABETH MORALES VALENTIN DE NICOLETTI**; respecto del predio ubicado en Lote 13, Mz C, Barrio XVI, sector H, Grupo Residencial 1A de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Electrónica N° P01030733** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP.

Que, con la Resolución Jefatural N° 034-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 19 de febrero de 2013, se declaró Improcedente por Extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por Carmela Elizabeth Morales Valentin de Nicoletti, contra la Resolución Jefatural N° 528-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de abril de 2012;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 335-2013-GRC/GA, de fecha 06 de junio de 2013, se declaró Improcedente por Extemporáneo el recurso de apelación



12 NOV. 2015

Interpuesto por Carmela Elizabeth Morales Valentin, contra la **Resolución Jefatural**
Abog. JOSE ARTURO MAZINGA GARCIA-JPECPYPPNP de fecha 19 de febrero de 2013;

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, con la **Resolución Gerencial N° 346-2015-GRC/GA**, de fecha 10 de setiembre de 2015, se rectificó con efecto retroactivo a la fecha de su dación la **Resolución Gerencial N° 335-2013-GRC/GA**, de fecha 06 de junio de 2013;

Que, de la **Resolución Jefatural N° 528-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 16 de abril de 2012, se advierte los errores materiales incurridos en el Artículo Primero de su parte resolutive habiéndose consignado los datos del predio como: **"Manzana C, Lote 13, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla"**, debiendo ser lo correcto: **"Manzana C, Lote 13, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao"**. Asimismo se consignó erróneamente como: **"Decreto Supremo N° 015-2006-MTC"**, debiendo ser lo correcto: **"Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA"**;

Que, en la **Resolución Jefatural N° 034-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP**, de fecha 19 de febrero de 2013, se advierte los errores materiales incurridos en el Quinto Considerando y en el Artículo Primero de su parte resolutive, con respecto a los datos del predio materia del presente procedimiento, habiéndose consignado como: **"Manzana C, Lote 13, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla"**, debiendo ser lo correcto: **"Manzana C, Lote 13, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao"**;



Que, en la **Resolución Gerencial N° 335-2013-GRC/GA**, de fecha 06 de junio de 2013, se advierte los errores materiales incurridos en el Quinto, Sexto, Séptimo y Noveno Considerando, y en el Artículo Primero de su parte resolutive, en los siguientes términos:

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, mediante **Resolución Jefatural N° 034-2013-GRC-GA-JPECPYPPNP** de fecha 19 de febrero de 2013, la administración declaró firme la **Resolución Jefatural N° 528-2012-GRC-GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 16 de abril del 2012, (...) respecto al predio ubicado en la Manzana C, Lote 13, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, **del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, (...)"

DEBE DECIR: "Que, mediante **Resolución Jefatural N° 034-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP** de fecha 19 de febrero de 2013, la administración declaró firme la **Resolución Jefatural N° 528-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 16 de abril del 2012, (...) respecto al predio ubicado en la Manzana C, Lote 13, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, **Urbanización Popular de Interés Social** del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, (...)"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, mediante **Resolución Jefatural N° 528-2012-GRC-GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 16 de abril del 2012, la misma que declaro firme la **Resolución Jefatural N° 034-2013-GRC-GA-JPECPYPPNP** de fecha 19 de febrero de 2013, (...)"



424

DEBE DECIR: "Que, mediante Resolución Jefatural N° 034-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 16 de abril del 2012, la Abog. J. S. A. TURI RAA TRESIERRA declaro firme la Resolución Jefatural N° 004-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP de fecha 19 de febrero de 2013, (...)"

12 NOV. 2015

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) Resolución Jefatural N° 034-2013-GRC-GA-JPECPYPPNP de fecha 19 de febrero de 2013, (...)"

DEBE DECIR: "(...) Resolución Jefatural N° 034-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP de fecha 19 de febrero de 2013, (...)"

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) Resolución Jefatural N° 034-2013-GRC-GA-JPECPYPPNP de fecha 19 de febrero de 2013, (...)"

DEBE DECIR: "(...) Resolución Jefatural N° 034-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP de fecha 19 de febrero de 2013, (...)"



ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "ARTICULO PRIMERO: (...) Resolución Jefatural N° 034-2013-GRC-GA-JPECPYPPNP de fecha 19 de febrero de 2013, (...), respecto al predio ubicado en la Manzana C, Lote 13, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec (...)"

DEBE DECIR: "ARTICULO PRIMERO: (...) Resolución Jefatural N° 034-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP de fecha 19 de febrero de 2013, (...), respecto al predio ubicado en la Manzana C, Lote 13, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec (...)"

Que, en la Resolución Gerencial N° 346-2015-GRC/GA de fecha 10 de setiembre de 2015, se advierte el error material incurrido en el cuadro contenido en el Artículo Primero de su parte resolutive, en el Ítem de vistos en el cual se ha consignado:

DICE: "(...) Resolución Jefatural N° 034-2013-GRC-GA-OGP-JPECP de fecha 19 de Febrero del 2013 (...)";

DEBE DECIR: "(...) Resolución Jefatural N° 034-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP de fecha 19 de Febrero del 2013 (...)"

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre la rectificación de errores, en el inciso 201.1° "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a

12 NOV. 2015

la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para
Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo los actos que se dicten en enmienda";
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, teniendo en cuenta que con la rectificación de los mencionados errores, no se está alterando el contenido de las resoluciones, es procedente que se efectuó la rectificación, debiendo quedar subsistente en lo demás lo que contiene tanto la **Resolución Jefatural N° 528-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 16 de abril de 2012, la **Resolución Jefatural N° 034-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP**, de fecha 19 de febrero de 2013, la **Resolución Gerencial N° 335-2013-GRC/GA** de fecha 06 de junio de 2013; y la **Resolución Gerencial N° 346-2015-GRC/GA** de fecha 10 de setiembre de 2015;

Que, la competencia de esta Gerencia para resolver como segunda instancia administrativa en el presente procedimiento, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 528-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 16 de abril de 2012, debiendo quedar redactado en los siguientes términos: "respecto del predio ubicado en Manzana C, Lote 13, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H **Urbanización Popular de Interés Social** del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, **Provincia Constitucional del Callao**". (...) "**Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA**";

ARTICULO SEGUNDO: RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Quinto Considerando y en el Artículo Primero de la parte resolutiva de la **Resolución Jefatural N° 034-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP**, de fecha 19 de febrero de 2013, con respecto a los datos del predio materia del presente procedimiento, debiendo ser lo correcto: "Manzana C, Lote 13, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H **Urbanización Popular de Interés Social** del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, **Provincia Constitucional del Callao**";

ARTICULO TERCERO: RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Quinto, Sexto, Séptimo y Noveno Considerando, y en el Artículo Primero de su parte resolutiva de la **Resolución Gerencial N° 335-2013-GRC/GA**, de fecha 06 de junio de 2013, en los siguientes términos:

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, mediante **Resolución Jefatural N° 034-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP** de fecha 19 de febrero de 2013, la administración declaró firme la **Resolución Jefatural N° 528-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 16 de abril del 2012, (...) respecto al predio ubicado en la Manzana C, Lote 13, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, **Urbanización Popular de Interés Social** del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, (...) "



**SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

“Que, mediante Resolución Jefatural N° 528-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 16 de abril del 2012, la misma que declaro firme la Resolución Jefatural N° 034-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP de fecha 19 de febrero de 2013, (...)”

SEPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

“(...) Resolución Jefatural N° 034-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP de fecha 19 de febrero de 2013, (...)”

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

“(...) Resolución Jefatural N° 034-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP de fecha 19 de febrero de 2013, (...)”

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

“**ARTICULO PRIMERO:** “(...) Resolución Jefatural N° 034-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP de fecha 19 de febrero de 2013, (...), respecto al predio ubicado en la Manzana C, Lote 13, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec (...)”

ARTICULO CUARTO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el cuadro contenido en el Artículo Primero de la parte resolutive de la **Resolución Gerencial N° 346-2015-GRC/GA** de fecha 10 de setiembre de 2015, en el Ítem de vistos en el cual se ha consignado: “DEBE DECIR: (...) Resolución Jefatural N° 034-2013-GRC-GA-OGP-JPECP de fecha 19 de Febrero del 2013; debiendo ser lo correcto **Resolución Jefatural N° 034-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP** de fecha 19 de febrero del 2013”.

ARTICULO QUINTO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 528-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 16 de abril de 2012, la **Resolución Jefatural N° 034-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP**, de fecha 19 de febrero de 2013, la **Resolución Gerencial N° 335-2013-GRC/GA** de fecha 06 de junio de 2013, y la **Resolución Gerencial N° 346-2015-GRC/GA** de fecha 10 de setiembre de 2015.


ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR con copia de la presente Resolución, a la administrada interviniente en el presente procedimiento, con arreglo a lo previsto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 NOV. 2015

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**


CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

1000

1000
1000
1000
1000
1000